



CONVENIO MODIFICATORIO
No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01

Convenio modificadorio relativo al convenio de factibilidad número **JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER** de fecha 07 de octubre de 2015, que celebran por una parte la Junta de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento del Municipio de Irapuato, Gto., representada en este acto por **J. Salvador Pérez Godínez**, en su carácter de Presidente del Consejo Directivo, a quien en lo subsecuente se le denominará **JAPAMI**, y por la otra, la Empresa denominada **INDRET, Desarrollos, S.A. de C.V.**, representada en este acto por **Héctor Javier Marmolejo Espinosa**, en su carácter de Administrador Único, a quien en lo sucesivo se le denominará **EL DESARROLLADOR**, el cual celebran de conformidad con los siguientes antecedentes, declaraciones y subsecuentes cláusulas:

ANTECEDENTES:

PRIMERO.- Que en fecha 07 de octubre de 2015, se llevó a cabo el convenio sobre pago de derechos **JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER**, mediante el cual **EL DESARROLLADOR INDRET, Desarrollos, S.A. de C.V.**, representada en ese acto por **Héctor Javier Marmolejo Espinosa**, en su carácter de Administrador Único, se obligó a cubrir a **JAPAMI** el pago por concepto de derechos de incorporación de los servicios *Agua Potable, Drenaje Sanitario, Títulos de Explotación, Supervisión y Recepción de Obra del Fraccionamiento San Javier, conformado por 753 viviendas de tipo Interés Social.*

SEGUNDO.- Con fecha 23 de noviembre de 2016, se firmó el **ADDÉNDUM No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER**, con objeto de establecer de común acuerdo la fecha de entrega de las obras consistentes en: Colector Pluvial tramo del Fraccionamiento San Javier al Canal de Riego de la comunidad del Coecillo y Construcción de la Descarga Pluvial, sobre el margen izquierda del canal sub-lateral 11+246, del Canal Lateral Irapuato y por ultimo revestimiento sobre cauce del canal sub-lateral 11+246 del Canal Irapuato.

DECLARACIONES

DE JAPAMI

PRIMERA.- Que **J. Salvador Pérez Godínez**, presidente del Consejo Directivo de **JAPAMI** cuenta con facultades suficientes para obligarla en los términos del presente, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 25 fracción I, 28, 42 fracción XVII, XIX y XLI, 43 fracción VIII y XI del Reglamento de los Servicios de Agua Potable, Drenaje, Alcantarillado y Saneamiento para el Municipio de Irapuato, Guanajuato; publicado en el Periódico Oficial del Estado de Guanajuato, número 38, de fecha 07 de marzo del 2014.

Convenio Modificadorio No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01

Handwritten signatures and initials in blue and brown ink, including a large blue 'X' and a blue 'e'.



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

H. Ayuntamiento
2015 - 2018

SEGUNDA.- Que el presidente del Consejo Directivo acude a la celebración de este acto, de conformidad con las facultades que le otorga el citado Reglamento, acreditando su personalidad con el testimonio de la Escritura Pública No. 10,508 de fecha 30 de enero de 2016, pasada ante la Fe del Notario Público No.6, Licenciado Fernando Ramos Alcocer, en legal ejercicio de este partido judicial de Irapuato, Gto., facultades publicadas por acuerdo de fecha 02 de febrero de 2016, en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado de Guanajuato número 27, Tercera Parte de fecha 16 de febrero de 2016; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

TERCERA.- Para efectos del presente instrumento legal, señala como su domicilio el ubicado en Prolongación Juan José Torres Landa 1720, Colonia Independencia, de la Ciudad de Irapuato, Gto.

CUARTA.- Su registro federal de contribuyentes es: **JAP-841102-C29.**

QUINTA.- Que el presente convenio se autorizó en Reunión del Comité de Planeación, Operación e Incorporación de los Servicios Número 03/2017 de fecha 14 de marzo de 2017.

DEL DESARROLLADOR

PRIMERA.- Que INDRET Desarrollos, S.A. de C.V., es una persona moral legalmente constituida, lo que acredita mediante escritura pública número 456,804 de fecha 10 de agosto del 2007, pasada ante la fe del Notario Público No. 102 Lic. José María Morera González, en ejercicio en México, D.F., e inscrita en el libro de comercio del Distrito federal, e inscrita bajo el folio mercantil número 55754*20 de fecha 04 de octubre de 2007.

SEGUNDA.- Que su Apoderado Legal Javier Gonzalez Lopez, acredita su personalidad mediante la escritura pública número 13,308 de fecha 24 de noviembre del 2015, pasada ante la fe del Notario Público No. 11 Lic. José Luis Sautto Gutiérrez, en ejercicio en la ciudad de San Miguel de Allende, Guanajuato; mandato que a la fecha no le ha sido limitado ni revocado, lo que declara bajo protesta de decir verdad.

TERCERA.- Que tiene establecido su domicilio fiscal en Jardín de los Tulipanes No. 218, Gran Jardín, León, Guanajuato, C.p. 37138.

CUARTA.- Que su Registro Federal de Contribuyentes es **IDE 070810 K9A.**

QUINTA.- Que cuenta con las facultades y la capacidad jurídica para contratar y contraer a nombre de INDRET Desarrollos, las obligaciones contenidas en el presente convenio, las cuales no le han sido revocadas ni modificadas en forma alguna.

Manifestado lo anterior, ambas partes convienen las siguientes:

Convenio Modificatorio No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01

(Handwritten signatures and initials in blue, purple, and brown ink)



CLÁUSULAS

PRIMERA.- DEL OBJETO.- Ambas partes manifiestan que la celebración del presente convenio modificatorio que tiene por objeto: **Modificar el último párrafo de la Cláusula Décima** del convenio principal número **JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER**, como se precisa a continuación.

Textualmente dice:

CLAUSULAS

[.....]

DECIMA

[.....]

Comprometiéndose **JAPAMI** a dotar del servicio de agua potable a 155 viviendas durante el plazo de 12 meses, tiempo en el cual concluirá **EL DESARROLLADOR** la fuente de abastecimiento.

[.....]

Para quedar como sigue:

CLAUSULAS

[.....]

DECIMA

[.....]

Comprometiéndose **JAPAMI** a dotar del servicio de agua potable a 288 viviendas durante el plazo de 12 meses, así mismo **EL DESARROLLADOR** se obliga a iniciar la perforación del pozo profundo y tanque elevado en un plazo de 6 meses, contados a partir de la fecha de firma del presente convenio.

[.....]

SEGUNDA.- Sin perjuicio de lo anterior, el contenido de las declaraciones y clausulado establecido en el convenio primigenio antes citado, no modificado mediante este instrumento legal, conservan todo su valor y fuerza legal, pues no es intención de las partes novar o modificar los demás acuerdos.

Convenio Modificatorio No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01



IRAPUATO
¡ mejor ciudad !



gto
orgullo y
compromiso
de todos

Leído que fue el presente convenio y enterados del alcance y fuerza legal del mismo, lo firman por duplicado en la ciudad de Irapuato, Guanajuato., a los **31 treinta y un días del mes de marzo de 2017.**

POR EL DESARROLLADOR



JAVIER GONZALEZ LOPEZ
APODERADO LEGAL

POR JAPAMI



J. SALVADOR PEREZ GODINEZ
PRESIDENTE DEL CONSEJO DIRECTIVO

TESTIGOS



FELIPE DE JESUS RICARDO JAIMES CEBALLOS
TESORERO



HUMBERTO JAVIER ROSILES ALVAREZ
DIRECTOR GENERAL



ESTEBAN JESUS BANDA GALLARDO
GERENTE DE INGENIERIA Y DISEÑO



RAFAEL SERVIN JUAREZ
SUPERVISOR DEL FRACCIONAMIENTO

Nota: La presente hoja de firmas forma parte integrante del Convenio Modificatorio No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01, celebrado entre JAPAMI e INDRET Desarrollos, S.A. de C.V

Convenio Modificatorio No. JAPAMI/FACT/DOM/2015-12-SAN JAVIER-01